

EXP.00062-2020

LICENCIA URBANÍSTICA No. 25307-0-20-0077

FECHA: 24 DE SEPTIEMBRE DE 2020

TIPO DE LICENCIA: OBRA NUEVA

MODALIDAD MOD. OBRA NUEVA

VIGENCIA 24 MESES

PROPIETARIO(A): UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA

CONST. RESPONSABLE: JAIR ALIRIO MENESES BARRAGAN TP:252020214873CND

MATRICULA INMOBILIARIA No. 307-37852

CEDULA CATASTRAL No 01-02-0167-0005-000

DIRECCIÓN: CARRERA 19 N° 24-209 BARRIO /GAITAN

ESTRATO: 3

DATOS DEL PREDIO:

DESCRIPCIÓN: SE AUTORIZA LA CONSTRUCCION EN MODALIDAD DE OBRA NUEVA DE UNAS BATERIAS SANITARIAS CON UN AREA A CONSTRUIR DE 96 M2 CONFORME EN LOS PLANOS ANEXOS. DEBE ACOGERSE A LA LEY 400 DE 1997, CÓDIGOS COLOMBIANOS DE CONSTRUCCIÓN SISMORESISTENTE DE 2010, A LA LEY DE PISCINA 1209 DEL 2008 Y AL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL POT.

ÁREA DE CONSTRUCCION: 96 M2

IMP. DELINEACIÓN: \$ 1.504.040

IMP. OCUPACIÓN VÍA: \$ 000

OBSERVACIONES: CUMPLE CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS PARA SU EXPEDICIÓN, en donde los requisitos estaban completos, los planos arquitectónicos cumplen con las Normas Integrales y el acuerdo 029 del P.O.T.

Esta licencia constituye autorización previa para desarrollar edificaciones en uno o varios predios, de conformidad con lo previsto en el Plan de Ordenamiento Territorial, los instrumentos que lo desarrollen y complementen y demás normatividad que regule la materia.

Los planos y licencias deben permanecer en la obra, que debe ejecutarse de acuerdo con cálculos aprobados por esta dependencia, el propietario y el director de la obra son solidariamente responsables de la obra.

Debe cumplir con el ARTÍCULO 314. Lotes en proceso de construcción o demolición deberá tener un cierre provisional construido de acuerdo con los paramentos existentes, deberá además presentar las protecciones necesarias para evitar la caída de materiales sobre los andenes o vías públicas, permitiendo así el libre flujo peatonal y la debida protección a los peatones.


Toda demolición voluntaria de edificaciones públicas o privadas, requerirá de la autorización escrita del Departamento de Planeación, para lo cual se seguirá el procedimiento establecido en este Normativa.

Los voladizos sobre ochavas, podrán proyectarse hasta 0.80 metros tomados a partir de la prolongación de las líneas de paramento de los dos costados de cuadra que la conforman, con un máximo del 75% del andén menor. No podrán tener una altura inferior tomada con relación a cualquier punto del andén, a dos pisos en zona residencial y comercial, y a tres metros con cincuenta centímetros (3.50 m) en el centro y en los centros de zona.

Cualquier modificación requiere aprobación de la Oficina Asesora de Planeación Municipal, se deben retirar los cerramientos provisionales al culminar los días de ocupación en vía pública cancelados en la licencia. Los escombros no deben ser arrojados o depositados en vía pública.

En todo caso, para adelantar cualquier tipo de edificación en los predios resultantes, se requerirá de la respectiva licencia de construcción, deberá ceñirse al decreto 1469-2010.

NOTA: MEDIANTE UNA VALLA DEBERÁ PUBLICAR LAS CARACTERÍSTICAS DE LAS OBRAS A EJECUTAR EN CONCORDANCIA CON EL DECRETO 1469 DE 2010, ARTÍCULO 29, PARÁGRAFO 1.

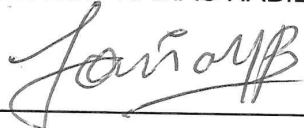


ING. ADRIANA DIAZ RODRIGUEZ  
Profesional Universitario  
DIRECCION TECNICA DE PLANEACION

### NOTIFICACIÓN PERSONAL

A LOS VEINTIOCHO (28) DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL 2020, SE PRESENTO EN LA OFICINA ASESORA DE PLANEACIÓN MUNICIPAL ÁREA TÉCNICA DE GIRARDOT, EL (LA) SEÑOR (RA) **JAIR ALIRIO MENESES BARRAGAN** IDENTIFICADO (DA) CON CEDULA DE CIUDADANÍA 11.323.702 DE GIRARDOT, ACTUANDO EN CALIDAD DE APODERADO UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA DE LA LICENCIA 25307-0-20-0077 DE FECHA 24 SEPTIEMBRE DEL 2020, TIPO DE LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN EN LA MODALIDAD DE OBRA NUEVA PARA SER NOTIFICADO.


CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO PROCEDE EL RECURSO REPOSICIÓN Y SUBSIDIARIAMENTE EL DE APELACIÓN DENTRO DE LOS 10 DÍAS HÁBILES A SU NOTIFICACIÓN.

FIRMA: 

NOMBRE: Jair Alirio Meneses Barragán

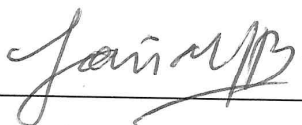
C.C. 11323702

Notificado

  
SARA U. LEAL TORRES  
SECRETARIA  
CODIGO 440 GRADO 02  
TP.20283 GRADO DOS  
Quien notifica



Manifiesto Que SI  NO  renuncia términos en constancia Firmo

FIRMA 

EXP.0062-2020

1. Remitir, para el caso de proyectos que requieren supervisión técnica independiente, copia de las actas de la supervisión técnica independiente que se expidan durante el desarrollo de la obra, así como el certificado técnico de ocupación, a las autoridades competentes para ejercer el control urbano en el municipio o distrito quienes remitirán copia a la entidad encargada de conservar el expediente del proyecto, y serán de público conocimiento. En los casos de patrimonios autónomos en los que el fiduciario ostente la titularidad del predio y/o de la licencia de construcción, se deberá prever en el correspondiente contrato fiduciario quien es el responsable de esta obligación.
2. Realizar los controles de calidad para los diferentes materiales y elementos que señalen las normas de construcción Sismo Resistentes.
3. Instalar los equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua, establecidos en la Ley 373 de 1997 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.
4. Cumplir con las normas vigentes de carácter nacional, municipal o distrital sobre eliminación de barreras arquitectónicas para personas en situación de discapacidad.
5. Cumplir con las disposiciones contenidas en las normas de construcción sismo resistente vigente.
6. Dar cumplimiento a las disposiciones sobre construcción sostenible que adopte el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio o los municipios o distritos en ejercicio de sus competencias. (art. 2.2.6.1.2.3.6, Decreto Nacional 1.077 de 2.015).

5. Debe hacer entrega legal y material de las áreas de cesión para vías, equipamientos y espacio público a la entidad responsable de la administración y manejo del espacio público (arts. 2.2.6.1.4.5, 2.2.6.1.4.6 y 2.2.6.1.4.7, Decreto Nacional 1.077 de 2.015), conforme con las especificaciones vigentes, y dotarlas, cuando sea del caso.

6. Se debe acatar la Resolución 472 de 28 de Febrero de 2017 por la cual "se reglamenta la gestión integral de los residuos generados en las actividades de construcción y demolición- RCD y se dictan otras disposiciones".

En caso de realizar trabajos en la vía pública, los interesados deben solicitar previamente una autorización del organismo de tránsito municipal, colocar señales preventivas, cumplir las demás disposiciones legales sobre la materia (art.101, Ley 769 de 2.002, en especial aquellas sobre el manejo y la disposición de escombros (Ley 472 de 2017).

7. Cuando el proyecto contemple la construcción de piscinas sobre el terreno o en estructura aérea, la certificación de normas de seguridad, los parámetros de calidad del agua y de los químicos, la instalación de los dispositivos de seguridad, la autorización para su funcionamiento, etc., debe estar acorde con lo dispuesto en la Ley 1209 de 2.008 y el Decreto Reglamentario 554 de 2.015.

8. Las obras deben cumplir el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas -RETIE- aplicables para este tipo de uso de acuerdo con las normas vigentes.

9. Además de la legislación a la cual se hace referencia en este acto administrativo. El titular de la licencia será responsable de obedecer las demás normas legales vigentes aplicables al caso particular. Cuando sea reglamentada, modificada o sustituida cualquiera de las disposiciones citadas en este acto administrativo, deberá atenderse a lo dispuesto en la nueva regulación.

10. VIGENCIA: Veinticuatro (24) meses prorrogables por un período adicional de doce (12) meses, contados a partir de la fecha en que quede en firme este acto administrativo (inc.1°, art. 2.2.6.1.2.4.1, Decreto Nacional 1.077 de 2.015, modificado con el art. 5 del Decreto 1197 de 2016, modificado por el Decreto 2013 de 2017, art. 1). La solicitud de prórroga deberá formularse dentro de los treinta (30) días calendario, anteriores al vencimiento de la respectiva licencia, siempre que el urbanizador o constructor responsable certifique la iniciación de la obra

11. La presente resolución debe notificarse en los términos del artículo 2.2.6.1.2.3.7 del decreto 1077 de 2015 y art.76 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

12. Se deberá implementar el protocolo general de bioseguridad para mitigar controlar y realizar el adecuado manejo de la pandemia del Corona virus COVID-19 Según DECRETO MUNICIPAL DE GIRARDOT N° O89 DEL 26 DE ABRIL DEL 2020. ARTÍCULO TERCERO: IMPLEMENTAR de manera progresiva en el municipio de Girardot, la Resolución No. 000666 del 24 de abril de 2020 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, "Por medio de la cual se adopta el protocolo general de bioseguridad para mitigar, controlar y realizar el adecuado manejo de la pandemia del Corona virus COVID-19", la Circular Conjunta 001 del 11 de abril de 2020 expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, Ministerio de Salud y Protección Social y el Ministerio del Trabajo, "Orientaciones sobre medidas preventivas y de mitigación para reducir la exposición por infección respiratoria aguda causada por el sars-cóv-2 (COVID-19)" y todos aquellos lineamientos que ha expedido el Gobierno Nacional para el control del Corona virus COVID-19.

Y las demás regulaciones que sustituyan o modifiquen según lo establezca la autoridad competente.

  
ING. ADRIANA DÍAZ RODRIGUEZ  
Profesional Universitario



**ANEXO LICENCIA**

1. La solicitud radicada bajo el número 25307-0-20-0062 debidamente evaluado cumple con los parámetros legales, técnicos, urbanísticos y arquitectónicos señalados en la Ley 388 de 1997, el Decreto Nacional 1.077 de 2.015 expedido por el ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, y sus modificaciones ( Decreto 1285 de 2015, Decreto Nacional 2.218 de 2.015, Decreto Nacional 1197 de Julio 21 de 2.016, Decreto Nacional 1547 de 2016, Decreto Nacional 583 de 2017, Decreto Nacional 1203 de 2017, Decreto Nacional 2013 de 2017, Decreto Nacional 282 de 2019), POT Girardot Acuerdo 029 de 2000, Modificación Excepcional POT Girardot Acuerdo 024 de 2011, Decreto 069 de 2014 del Municipio de Girardot, de la misma manera cumple con las disposiciones de la Ley 1796 de 2016, Resolución 462 de 2017 y Resolución 463 de 2017 y la Ley 400 de 1997, Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente (NSR) 10 y sus modificaciones.

2. La expedición de licencias no conlleva pronunciamiento alguno acerca de la titularidad de derechos reales ni de la posesión sobre el inmueble o inmuebles objeto de ella. Las licencias recaen sobre uno o más predios y/o inmuebles y producen todos sus efectos aun cuando sean enajenados. Para el efecto, se tendrá por titular de la licencia, a quien esté registrado como propietario en el certificado de tradición y libertad del predio o inmueble, o al poseedor solicitante en los casos de licencia de construcción (art. 2.2.6.1.2.3.3 Decreto Nacional 1.077 de 2.015).

Este acto administrativo se expide con base en la información presentada por el (los) solicitante (s) y conforme a su explícita manifestación de voluntad.

3. El titular de la Licencia de Construcción "está obligado a instalar un aviso durante el término de ejecución de las obras, cuya dimensión mínima será de un (1,00 m) metro por setenta (70) centímetros, localizada en lugar visible desde la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite el desarrollo o construcción que haya sido objeto de la Licencia. En caso de obras que se desarrollen en edificios o conjuntos sometidos al régimen de propiedad horizontal se instalará un aviso en la cartelera principal del edificio o conjunto, o en un lugar de amplia circulación que determine la administración. En caso de obras menores se instalará un aviso de treinta (30) centímetros por cincuenta (50) centímetros. (Art. 2.2.6.1.4.9, Decreto Nacional 1.077 de 2.015).

**4. OBLIGACIONES DEL TITULAR DE LA LICENCIA.**

1. Ejecutar las obras de forma tal que se garantice la salubridad y seguridad de las personas, así como la estabilidad de los terrenos y edificaciones vecinas y de los elementos constitutivos del espacio público.
2. Cuando se trate de licencias de urbanización, ejecutar las obras de urbanización con sujeción a los proyectos técnicos aprobados y entregar y dotar las áreas públicas objeto de cesión gratuita con destino a vías locales, equipamientos colectivos y espacio público, de acuerdo con las especificaciones que la autoridad competente expida.
3. Mantener en la obra la licencia y los planos aprobados, y exhibirlos cuando sean requeridos por la autoridad competente.
4. Cumplir con el programa de manejo ambiental de materiales y elementos a los que hace referencia la Resolución 541 de 1994 del Ministerio del Medio Ambiente, o el acto que la modifique o sustituya, para aquellos proyectos que no requieren licencia ambiental, o planes de manejo, recuperación o restauración ambiental, de conformidad con el decreto único del sector ambiente y desarrollo sostenible en materia de licenciamiento ambiental.
5. Cuando se trate de licencias de construcción, solicitar la Autorización de Ocupación de Inmuebles al concluir las obras de edificación en los términos que establece el artículo 2.2.6.1.4.1 del decreto 1077 de 2015.
6. Someter el proyecto a supervisión técnica independiente en los términos que señala el Título I del Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente (NSR) 10.
7. Garantizar durante el desarrollo de la obra la participación del diseñador estructural del proyecto y del ingeniero geotecnista responsables de los planos y estudios aprobados, con el fin de que atiendan las consultas y aclaraciones que solicite el constructor y/o supervisor técnico independiente. Las consultas y aclaraciones deberán incorporarse en la bitácora del proyecto y/o en las actas de supervisión.
8. Designar en un término máximo de 15 días hábiles al profesional que remplazará a aquel que se desvinculó de la ejecución de los diseños o de la ejecución de la obra. Hasta tanto se designe el nuevo profesional, el que asumirá la obligación del profesional saliente será el titular de la licencia.
9. Obtener, previa la ocupación y/o transferencia de las nuevas edificaciones que requieren supervisión técnica independiente, el Certificado Técnico de Ocupación emitido por parte del Supervisor Técnico Independiente siguiendo lo previsto en el Título I del Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10. La ocupación de edificaciones sin haber protocolizado y registrado el Certificado Técnico de Ocupación ocasionará las sanciones correspondientes, incluyendo las previstas en el Código Nacional de Policía y Convivencia, Ley 1801 de 2016 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

*[Handwritten signature]*

